Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión **01001/INFOEM/IP/RR/2024, 01002/INFOEM/IP/RR/2024, 01004/INFOEM/IP/RR/2024, 01005/INFOEM/IP/RR/2024 y 01006/INFOEM/IP/RR/2024** interpuestos por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de las solicitudes de información**

El once de enero de dos mil veinticuatro, el Particular presentó cinco solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante las cuales requirió lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **FOLIO DE SOLICITUD** | **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| **1** | **00003/FGJ/IP/2024** | *“Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública. 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública. 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública. 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública. 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública. 7) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.”* |
| **2** | **00004/FGJ/IP/2024** | *“Solicito que se me informe cuántas detenciones o aseguramientos de personas y sentencias consiguieron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, geolocalización, informáticas o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan lo siguiente: 1) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de intervención de comunicaciones detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: número de solicitudes aprobadas, autorizadas o procedentes para intervenir comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal. 2) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal. 3) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de extracción de datos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.”* |
| **3** | **00005/FGJ/IP/2024** | *“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántas solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones, presentaron ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) En el caso de solicitudes de intervención de comunicaciones detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; nombre o razón social de la concesionaria de los servicios de comunicación que solicitaron intervenir por cada caso. 2) En el caso de solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso. 3) En el caso de extracciones de datos y contenidos de dispositivos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad de medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.”* |
| **4** | **00006/FGJ/IP/2024** | *“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántas personas rescataron o liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de intervención de comunicaciones presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud. 2) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud. 3) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.”* |
| **5** | **00007/FGJ/IP/2024** | *“Solicito que se me informe cuántas intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones realizaron sin autorización de un juez federal o local, porque estuvo en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encontró en riesgo por hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, según lo establece el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) En el caso de las intervenciones localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que realizó la intervención; número de intervenciones realizadas; fecha en que se realizó cada intervención; fecha en la que finalizó cada intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada intervención; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar realizar la intervención; describir el objeto, causa o motivo para realizar cada intervención; detallar los fundamentos legales por el que se realizó cada intervención; número de días que realizaron cada intervención; descripción del tipo de información o datos a los que accedieron durante la intervención, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso. 2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados del total de intervenciones que localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: cuántas de las intervenciones después de realizadas solicitaron que las ratificara un juez federal o local, precisado por tipo de juez; nombre o denominación de la instancia que solicitó la ratificación de cada intervención; de todas las intervenciones detallar cuántas fueron ratificadas, precisado por número de intervenciones fueron ratificadas en su totalidad, cuántas las ratificaron de forma parcial, motivo que la que se autorizó y el fundamento legal que lo permitió; cuántas de las intervenciones realizadas no fueron ratificadas por el juez federal o local, motivo que la que se negó y el fundamento legal que lo avala. 3) En el caso del rescate y liberación de personas en las que intervinieron localizaciones geográficas o geolocalizaciones sin autorización de algún juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso. 4) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por intervenciones a la localización geográfica o geolocalización sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que intervino los registros; fecha en que se realizó la intervención; fecha en que finalizó la intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que intervinieron; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada intervención; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada intervención; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada intervención, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.”* |

**MODALIDAD DE ENTREGA**

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

**II. Prórroga**

Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las prórrogas para atender las solicitudes de acceso a la información en los siguientes términos:

*“…*

*Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*se adjunta archivo”*

Es necesario señalar que el Sujeto Obligado adjuntó el Acta de su Comité por la cual amplía el periodo para otorgar respuesta, en términos de lo establecido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**III. Respuestas del Sujeto Obligado**

Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en las que manifestó lo siguiente:

1. **Solicitud de información 00003/FGJ/IP/2024**

*“…*

*Al respecto, esta Fiscalía General, previa búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de la unidad administrativa competente, informa que no se localizaron contratos o convenios para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, dentro del periodo solicitado.*

*…”*

1. **Solicitud de información 00004/FGJ/IP/2024**

*“…*

*Sobre el particular, de conformidad con el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información referida, fue turnada a las áreas competentes de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que conforme a sus facultades y atribuciones pudiesen contar con lo solicitado.*

*Al respecto, esta Fiscalía General, hace de su conocimiento que no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en su solicitud, lo que se informa con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios …*

*Finalmente, por cuanto hace a número de personas puestas en libertad, sentenciadas y si fueron enviadas a prisión, se le sugiere dirigir su solicitud al Poder Judicial del Estado de México, que por sus funciones y atribuciones pudiera contar con dicha información.*

*…”*

1. **Solicitud de información 00005/FGJ/IP/2024**

*“...*

*Sobre el particular, de conformidad con el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información referida, fue turnada a las áreas competentes de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que conforme a sus facultades y atribuciones pudiesen contar con lo solicitado.*

*Al respecto, esta Fiscalía General, hace de su conocimiento que no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en su solicitud, lo que se informa con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios …*

*No obstante, la información que sobre Solicitudes de intervención de Comunicaciones, así como Solicitudes de Registro de Comunicaciones y de Registro de Localización Geográfica, este sujeto Obligado debe publicar en cumplimiento al artículo 92 fracciones LI A y LI B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra disponible para su consulta en la plataforma de información Pública de Oficio Mexiquense, a la cual puede acceder en las ligas electrónicas siguientes:*

***Solicitudes de Intervención de comunicaciones***

***Fracción LI A***

*(...)*

***Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica Fracción LI B***

*…”*

1. **Solicitud de información 00006/FGJ/IP/2024**

*“...*

*Sobre el particular, de conformidad con el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información referida, fue turnada a las áreas competentes de esta fiscalía General de Justicia del Estado de México, que conforme a sus facultades y atribuciones pudiesen contar con lo solicitado.*

*Al respecto, esta Fiscalía General, hace de su conocimiento que no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en su solicitud, lo que se informa con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios …”*

1. **Solicitud de información 00007/FGJ/IP/2024**

*“...*

*Sobre el particular, de conformidad con el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información referida, fue turnada a las áreas competentes de esta fiscalía General de Justicia del Estado de México, que conforme a sus facultades y atribuciones pudiesen contar con lo solicitado.*

*Al respecto, esta Fiscalía General, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos informa que en términos de artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Coordinación General de Investigación y Análisis es únicamente responsable técnico* ***autorizado en la resolución judicial*** *que autoriza la intervención de comunicaciones privadas*

*Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que no se genera ni se cuenta con un documento que contenga información solicitada ni con el desglose que precisa en su requerimiento, lo que se informa con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios …*

*No obstante, la información que sobre Solicitudes de intervención de Comunicaciones, así como Solicitudes de Registro de Comunicaciones y de Registro de Localización Geográfica, este sujeto Obligado debe publicar en cumplimiento al artículo 92 fracciones LI A y LI B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra disponible para su consulta en la plataforma de información Pública de Oficio Mexiquense, a la cual puede acceder en las ligas electrónicas siguientes:*

***Solicitudes de Intervención de comunicaciones***

***Fracción LI A***

*(...)*

***Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica Fracción LI B***

*…”*

**IV. Interposición de los Recursos de Revisión**

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cinco Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en los siguientes términos:

**Solicitud: 00003/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01001/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 00003/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de máxima publicidad.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 00003/FGJ/IP/2024 que “no se localizaron contratos o convenios”, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, porque cuenta con la información requerida. El sujeto obligado publicó en sus contratos en la Plataforma Nacional de Transparencia el número CM/I/ADP/CS/006/2018 con Arcafa SA de CV compró licencias para vigilar geolocalizaciones, por lo que se consideraría intervención de comunicaciones privadas, según la regulación tanto del Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión La documentación que se le solicitó al sujeto obligado deberá ser exenta de pago de gastos de reproducción, al ser información de consulta gratuita, al formar parte de las obligaciones que debe transparentar el sujeto obligado, de acuerdo con los términos de la fracción XXIX – A del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tampoco deberá declarar reservar o confidencial a los requerimientos, pues el sujeto obligado transparentó por lo menos un contrato de dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y la información resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus. EVIDENCIA CONTRATO CM/I/ADP/CS/006/2018 CON ARFACA: https://drive.google.com/file/d/1dEixyi\_L1\_Mwpb3dzo36bFAlnRblZPIt/view?usp=sharing”*

EL Particular adjuntó dos archivos, el primero de ellos corresponde a la respuesta que le fue proporcionada y el otro al Contrato Modificatorio que menciono en sus razones o motivos de inconformidad.

**Solicitud: 00004/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 00004/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 00004/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al no contestar a las preguntas; sin embargo, los requerimientos no se responden con sus instrucción, cuando pudo responder a cada uno de los requerimientos, ya que el sujeto obligado tiene identificado cada petición que realizó para intervenir comunicaciones privadas ante jueces federales, la justificación que dieron para la vigilancia y saben el resultado del proceso, pues puede servir de evidencia y deben reportar la conclusión del proceso. Por ello, toda la información pedida forma parte de sus archivos.”*

**Solicitud: 00005/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 00005/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 00005/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al responder que no tiene información a nivel de detalle que se le solicita; sin embargo, pudo responder a todos los requerimientos, porque es información que deberá de ser pública en los términos de la fracción LI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Por ello, podrá responder a cada uno de los requerimientos, sin declarar reservas o confidencialidad, al ser información estadística que no vulnera la seguridad estatal, vulnera contenido de investigaciones o pone en riesgo la vida de víctimas, al limitarse a información numérica. La información requerida resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y sus resultados, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus. La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los procedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado.”*

El Particular adjuntó el oficio de respuesta que le fue proporcionado.

**Solicitud: 00006/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01005/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 00006/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 00006/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al responder que no tiene información a nivel de detalle, cuando pudo responder a cada uno de los requerimientos, ya que el sujeto obligado tiene identificado cada petición que realizó para intervenir comunicaciones privadas ante jueces federales, la justificación que dieron para la vigilancia y saben el resultado del proceso, pues puede servir de evidencia y deben reportar la conclusión del proceso. Por ello, toda la información pedida forma parte de sus archivos, al tener identificado cada caso en el que la vigilancia permitió localizar a o rescatar la vida de víctimas.”*

El Particular adjuntó el oficio de respuesta que le fue proporcionado.

**Solicitud: 00007/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 00007/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad.”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado respondió el 13 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 00007/FGJ/IP/2024, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad al responder que no se tiene un documento con la información solicitada; sin embargo, puede contar con la información requerida debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió al Amparo en Revisión 964/2015 que las autoridades pueden intervenir geolocalizaciones sin autorización previa, cuando exista riesgo en la vida de víctimas. Por ello, podría contar con más información el sujeto obligado, para dar una respuesta mejor fundamentada; además, cada una de las preguntas de la presente solicitud pueden ser respondidas por el sujeto obligado, al ser excesiva la reserva, pues toda la información es de valor estadísticos, lo que no vulnera la seguridad estatal, mostrar contenido de investigaciones o poner en riesgo la vida de víctimas. La información requerida resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y sus resultados, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus. La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los procedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado.”*

El Particular adjuntó el oficio de respuesta que le fue proporcionado.

**V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, se acordó la admisión de los medios de impugnación**,** interpuestos por la persona Recurrente en contra de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El diecinueve de abril, trece y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del SAIMEX, se recibieron en este Instituto los informes justificados por parte del Sujeto Obligado en los que manifestó lo siguiente:

**Solicitud: 00003/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01001/INFOEM/IP/RR/2024**

“…

***TERCERO.-*** *Con el fin de atender los motivos de inconformidad, manifestados por el particular, se solicitó al área competente manifestará lo conducente sobre los posibles agravias; para tal efecto la* ***Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios,*** *señaló que:*

*De tal solicitud se desprende que lo que el requirente solicitó fue lo relacionado a INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, más no requirió lo relacionado con documentación generada por los* ***contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la GEOLOCALIZACIÓN,*** *tal y como se hace referencia en el recurso de revisión señalado, así como en el contrato señalado por el propio solicitante CM/I/ADP/CS/006/2018, en el que refiere que dicho contrato fue realizado para compra de* ***“licencias para vigilar geolocalizaciones”,*** *nótese**que dicho documento al que se refiere y señala NO corresponde al interés de su solicitud “****intervención de comunicaciones privadas informáticas o telecomunicaciones”***

*Cabe señalar que el artículo 34 de la Ley de seguridad nacional dispone que se entiende por intervención de comunicaciones, la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro que hace una instancia autorizada de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato y tecnología.*

*Así mismo, el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que la intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación o programas que sean resultado de la evolución tecnológica que, permite el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifique la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.*

*La geolocalización es la capacidad de obtener la ubicación geográfica real de un objeto como un radar, un teléfono móvil o un ordenador conectado a internet. La geolocalización puede referirse a la consulta de la ubicación, o bien para la consulta real de la ubicación.*

*La palabra de* ***geolocalización*** *también se refiere a las coordenadas de latitud y longitud de un lugar determinado…*

*Como se puede observar hay una gran diferencia entre la* ***intervención de comunicaciones y la geolocalización,*** *en tal sentido resulta incongruente que el peticionario haga referencia a un contrato cuyo objetivo según lo menciona, es sobre Geolocalizaciones, más no así sobre Intervención de Comunicaciones privadas, tema específico de su solicitud.*

*…”*

**Solicitud: 00004/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2024**

* ***I..J. SOL. 004 RR1002 OF. 0963\_2024.pdf:***

“…

*Conforme a las manifestaciones vertidas durante el análisis del Recurso de Revisión,* ***se reitera la respuesta,*** *proporcionada por este Sujeto Obligado, confirmando que no se encuentra obligado a procesar la información conforme al interés del solicitante, asimismo no está obligado a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*…”*

* ***ALCANCE AL INFORME J. RR 1002 SOL. 004.pdf.***

*“…*

*Como ha quedado precisado en las documentales que integran el expediente electrónico del medio de impugnación que nos ocupa, esta institución no genera ni cuenta con documento alguno que exprese lo que el solicitante requiere, no obstante, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por este Sujeto Obligado, se proporcionan los* ***datos localizados, los cuales obran en los informes de gestión*** *de esta Fiscalía General de Justicia, se adjunta cuadro que contiene links para consultar la información*

*…”*

* ***anexo alcance I.J RR 1002 SOL 004.pdf***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *INFORMES DE LA FGJEM* | | | | |
| Año | Paginas referente a Intervención es de llamadas | Paginas referente a consultas de Geolocalizaciones | Paginas referente a Extracción de datos | *Link* |
| *Tercer Informe de Gestión 2018-2019* | *23, 24 y 25* | *23 y 25* | *25* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/3er%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20FGJEM%202019.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/3er%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20FGJEM%202019.pdf) |
| *Cuarto Informe de Gestión 2020* | *21 y 22* | *20, 21 y 22* | *22* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/4%C2%BA%20Informe%20Gestio%CC%81n%20FGJEM.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/4%C2%BA%20Informe%20Gestio%CC%81n%20FGJEM.pdf) |
| *Quinto Informe de Gestión 2021* | *26 y 28* | *26, 28 y 74* | *28* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf) |
| *Primer Informe de Gestión 2022-2023* | *55* |  | *55* | [*https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/documentos/1erInformeFiscalGeneral.pdf*](https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/documentos/1erInformeFiscalGeneral.pdf) |

* ***Alcance RR 1002 of 3083\_2024.pdf:***

***“…***

***PRIMERO:*** *El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dio respuesta al particular informando que la solicitud fue turnada a las áreas competentes, que si bien en la respuesta primigenia así como en el Informe Justificado no se menciona el nombre de las mismas; por este conducto se hace de su conocimiento que la solicitud fue turnada a la Coordinación General de Combate al Secuestro y a la Coordinación General de la Policía de Investigación, áreas que indicaron que no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que se precisa en la solicitud.*

***SEGUNDO.-*** *El diecinueve de abril del mismo año, se rindió el Informe Justificado, en el cual, este Sujeto Obligado se pronuncia respecto de cada uno de los motivos de inconformidad, asimismo se* ***reiteró*** *la respuesta primigenia.*

***TERCERO.-*** *El trece de septiembre del presente año, esta Fiscalía General de Justicia rindió un alcance al Informe Justificado, indicando que no genera ni cuenta con documento alguno que exprese lo que el solicitante requiere, no obstante se informó que derivado de una búsqueda exhaustiva se localizaron datos que obran en los Informes de Gestión de esta Fiscalía General de Justicia; para tal efecto se adjuntó cuadro que contiene links para consultar los informes de Gestión de los años 2018-2019, 2020,2021 y 2022-2023. Se precisa que la información fue proporcionada por la Dirección General de Comunicación Social a partir de su localización en el acervo bibliográfico de los informes que publica esta institución, Siendo la única información con que se cuenta,*

***CUARTO.-*** *Referente a 2024, como se informó en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante. Por cuanto hace al Informe de Gestión, de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el informe anual de labores del año anterior se rinde en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que aún no concluye el ejercicio 2024 y por tanto, no se ha generado el Informe de Gestión respectivo.*

…”

**Solicitud: 00005/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01004/INFOEM/IP/RR/2024**

* ***I.J. SOL 005 RR 1004 OF. 965\_2024.pdf***

“…

***SEGUNDO.*** *Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a* ***confirmar*** *la respuesta otorgada a la solicitud 0005/FGJ/2024.*

*…”*

* ***ALCANCE AL INFORME J. RR 1004 SOL. 005.pdf***

“…

*Al respecto, se reitera lo informado en la respuesta primigenia, así como en el Informe Justificado, no obstante, se adjuntan al presente en datos abiertos (Excel) la información que se encuentra publicada en la Plataforma IPOMEX, específicamente en el artículo 92 fracciones LI ]A y LI B, cabe mencionar que la información que se proporciona corresponde al periodo de conservación conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización d la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, fracción XLVII “… conservar en el sitio de internet; información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.*

* ***anexos RR 1004 SOL 005.rar:*** Corresponde a los archivos Excel mencionados en el párrafo anterior.
* ***of 3096 rr 1004\_2024\_10\_01\_01\_20\_20\_788.pdf***

*“…*

***PRIMERO.-*** *El trece de febrero del dos mil veinticuatro, se dio respuesta, informando que la solicitud fue turnada a las áreas competentes, que si bien en la respuesta ni en el Informe Justificado se menciona el nombre de las mismas, por este conducto se hace de su conocimiento que la solicitud se turnó a la Coordinación General de Investigación y Análisis, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares así como a la Coordinación General de Combate al Secuestro, las cuales informaron que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no se genera ni se cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en la solicitud.*

*No obstante se indicó que la información sobre Solicitudes de Intervención de Comunicaciones, Solicitudes de Registro de Comunicaciones y Registro de Localización Geográfica este Sujeto Obligado publica en cumplimiento al artículo 92, fracción LI A y LI B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra disponible en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, para lo cual se proporcionaron las ligas de acceso y consulta, tanto en la respuesta como en el informe justificado.*

*…*

***CUARTO.-*** *Como Información complementaria al Informe Justificado, se indica que la Coordinación General de Investigación y Análisis realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, proporcionando en datos abiertos (Excel), la siguiente información:*

* *Intervención de comunicaciones, periodo 2018. 2019, 2020 y 2021.*
* *Registro de comunicaciones y registro de localización geográfica 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*…”*

* ***LI A Y B.rar:*** Corresponde a los archivos Excel mencionados en el párrafo anterior.

**Solicitud: 00006/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01005/INFOEM/IP/RR/2024**

* ***I.J. SOL. 006 RR1005 OF. 0967\_2024.pdf***

“…

***SEGUNDO.*** *Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a* ***confirmar*** *la respuesta otorgada a la solicitud 0006/FGJ/2024.*

*…”*

* ***ALCANCE AL INFORME J. RR 1005 SOL. 006.pdf***

“…

*Como ha quedado precisado en las documentales que integran el expediente electrónico del medio de impugnación que nos ocupa, esta institución no genera ni cuenta con documento alguno que exprese lo que el solicitante requiere; no obstante, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por este Sujeto Obligado, se proporcionan los* ***datos localizados, los cuales obran en los informes de gestión*** *de esta Fiscalía General de Justicia, se adjunta cuadro que contiene links para consultar la información*

*…”*

* ***anexos RR 1004 SOL 005.rar:*** Corresponde a los archivos Excel mencionados en el párrafo anterior.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *INFORMES DE LA FGJEM* | | | | |
| Año | Paginas referente a Intervención es de llamadas | Paginas referente a consultas de Geolocalizaciones | Paginas referente a Extracción de datos | *Link* |
| *Tercer Informe de Gestión 2018-2019* | *23, 24 y 25* | *23 y 25* | *25* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/3er%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20FGJEM%202019.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/3er%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20FGJEM%202019.pdf) |
| *Cuarto Informe de Gestión 2020* | *21 y 22* | *20, 21 y 22* | *22* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/4%C2%BA%20Informe%20Gestio%CC%81n%20FGJEM.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/4%C2%BA%20Informe%20Gestio%CC%81n%20FGJEM.pdf) |
| *Quinto Informe de Gestión 2021* | *26 y 28* | *26, 28 y 74* | *28* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf) |
| *Primer Informe de Gestión 2022-2023* | *55* |  | *55* | [*https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/documentos/1erInformeFiscalGeneral.pdf*](https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/documentos/1erInformeFiscalGeneral.pdf) |

* ***Alcance RR 1005 of 3084\_2024.pdf:***

***“…***

***PRIMERO:*** *El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dio respuesta al particular informando que la solicitud fue turnada a las áreas competentes, que si bien en la respuesta primigenia así como en el Informe Justificado no se menciona el nombre de las mismas; por este conducto se hace de su conocimiento que la solicitud fue turnada a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y a la Coordinación General de Combate al Secuestro, áreas que indicaron que no generan ni cuentan con la información desglosada al nivel de detalle que se precisa en la solicitud.*

***SEGUNDO.-*** *El veintitrés de abril del mismo año, se rindió el Informe Justificado, en el cual, este Sujeto Obligado se pronuncia respecto de cada uno de los motivos de inconformidad, asimismo se* ***reiteró*** *la respuesta primigenia.*

***TERCERO.-*** *El trece de septiembre del presente año, esta Fiscalía General de Justicia rindió un alcance al Informe Justificado, indicando que no genera ni cuenta con documento alguno que exprese lo que el solicitante requiere, no obstante se informó que derivado de una búsqueda exhaustiva se localizaron datos que obran en los Informes de Gestión de esta Fiscalía General de Justicia; para tal efecto se adjuntó cuadro que contiene links para consultar los informes de Gestión de los años 2018-2019, 2020,2021 y 2022-2023. Se precisa que la información fue proporcionada por la Dirección General de Comunicación Social a partir de su localización en el acervo bibliográfico de los informes que publica esta institución, Siendo la única información con que se cuenta,*

***CUARTO.-*** *Referente a 2024, como se informó en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante. Por cuanto hace al Informe de Gestión, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el informe anual de labores del año anterior se rinde en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que aún no concluye el ejercicio 2024 y por tanto, no se ha generado el Informe de Gestión respectivo.*

…”

**Solicitud: 00007/FGJ/IP/2024**

**Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2024**

* ***I.J. SOL. 007 RR1006 OF. 0969\_2024\_04.pdf***

“…

***SEGUNDO.*** *Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a* ***sobreseer*** *el Recurso de Revisión recaído a la solicitud 0007/FGJ/2024.*

*…”*

* ***ALCANCE AL INFORME J. RR 1005 SOL. 006.pdf***

“…

*Como ha quedado precisado en las documentales que integran el expediente electrónico del medio de impugnación que nos ocupa, esta institución no genera ni cuenta con documento alguno que exprese lo que el solicitante requiere; no obstante, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por este Sujeto Obligado, se proporcionan los* ***datos localizados, los cuales obran en los informes de gestión*** *de esta Fiscalía General de Justicia, se adjunta cuadro que contiene links para consultar la información.*

*Es importante precisar, que la información que se entrega corresponde a* ***“consultas de geolocalización”*** *que en términos técnicos consiste en el proceso mediante el cual se determina la ubicación física aproximada de un dispositivo móvil, este mecanismo se utiliza como parte de las acciones de inteligencia ante la comisión de delitos, permite salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida y la libertad de las personas,*

* ***anexo alcance I.J RR 1006 SOL 007.pdf***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *INFORMES DE LA FGJEM* | | |
| Año | Paginas referente a consultas de Geolocalizaciones | *Link* | |
| *Tercer Informe de Gestión 2018-2019* | *23 y 25* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/3er%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20FGJEM%202019.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/3er%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20FGJEM%202019.pdf) | |
| *Cuarto Informe de Gestión 2020* | *20, 21 y 22* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/4%C2%BA%20Informe%20Gestio%CC%81n%20FGJEM.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/4%C2%BA%20Informe%20Gestio%CC%81n%20FGJEM.pdf) | |
| *Quinto Informe de Gestión 2021* | *26, 28 y 74* | [*https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf*](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Quinto%20Informe%20Gestion%202021%20Digital.pdf) | |

* ***Alcance RR 1006 of 3082\_2024.pdf***

***“…***

***PRIMERO:*** *El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dio respuesta al particular informando que la solicitud fue turnada a las áreas competentes, que si bien en la respuesta primigenia así como en el Informe Justificado no se menciona el nombre de las mismas; por este conducto se hace de su conocimiento que la solicitud fue turnada a la Coordinación General de Investigación y Análisis, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, coordinación General de Combate al Secuestro.*

***SEGUNDO.-*** *El veintitrés de abril del mismo año, se rindió el Informe Justificado, en el cual, este Sujeto Obligado se pronuncia respecto de cada uno de los motivos de inconformidad,* ***reiterando*** *la respuesta primigenia.*

***TERCERO.-*** *El trece de septiembre del presente año, esta Fiscalía General de Justicia rindió un alcance al Informe Justificado, indicando que no genera ni cuenta con documento alguno que exprese lo que el solicitante requiere, no obstante se informó que derivado de una búsqueda exhaustiva se localizaron datos que obran en los Informes de Gestión de esta Fiscalía General de Justicia; para tal efecto se adjuntó cuadro que contiene links para consultar los informes de Gestión de los años 2018-2019, 2020 y 2021. Se precisa que la información fue proporcionada por la Dirección General de Comunicación Social a partir de su localización en el acervo bibliográfico de los informes que publica esta institución, Siendo la única información con que se cuenta,*

***CUARTO.-*** *Referente a 2024, como se informó en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante. Por cuanto hace al Informe de Gestión, de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el informe anual de labores del año anterior se rinde en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que aún no concluye el ejercicio 2024 y por tanto, no se ha generado el Informe de Gestión respectivo.*

*…”*

**d). Vista del Informe Justificado**. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado, el cual le fue notificado, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**e). Acumulación de los asuntos.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Octava Sesión Ordinaria con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **01002/INFOEM/IP/RR/2024, 01004/INFOEM/IP/RR/2024, 01005/INFOEM/IP/RR/2024, 01006/INFOEM/IP/RR/2024,** al diverso **01001/INFOEM/IP/RR/2024**,**,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido Fiscalía General de Justicia del Estado de México y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

**f) Ampliación de plazo.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de razonable el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; proveído que fue notificado a las partes mediante el SAIMEX, al día hábil siguiente.

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO**.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

***“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”*** *consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.*

***“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS****.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.*

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto resulta de carácter excepcional.

**g) Audiencia.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, notificado en dicho día, se citó a comparecer al Sujeto Obligado el día veintiocho del mismo mes y año, por lo que una vez que convino en acudir a la celebración de dicha audiencia, en el día y hora señalados, se llevó a cabo la misma, en la cual en su parte medular manifestaron que se entregaría la información como obra en sus archivos.

**h) Cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Aunado a lo anterior, el artículo 191 mencionado, indica, entre otras causales, que el Recurso de Revisión será desechado por improcedente cuando no actualice alguno de los supuestos establecidos en la Ley.

Establecido lo anterior, es necesario señalar las actuaciones realizadas a efecto de verificar si se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo que es de recordar la solicitud 00003/FGJ/IP/2024 del Particular, en la cual requirió los siguientes puntos:

Los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro y derivado de ello realizó diversos cuestionamientos.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que no localizó contratos o convenios para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, dentro del periodo solicitado, derivado de ello el Particular se inconformó al señalar que contaba con un contrato en el que el Sujeto Obligado compro licencias para vigilar geolocalizaciones.

Derivado de lo anterior, en informe justificado la Fiscalía manifestó que de la solicitud se desprende que requirió información relacionada con la intervención de comunicaciones privadas, más no lo relacionado con documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la geolocalización.

En ese sentido la Ley General de Seguridad Nacional en su artículo 34 señala lo que se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología. Por su parte la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 3 fracción XXXV señala lo que se entiende por localización geográfica en tiempo real como la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 291 establece por lo que hace a la Intervención de las comunicaciones privadas abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real y sobre la localización geográfica en tiempo real en el artículo 303 señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

Derivado de lo anterior, se concluye que en principio el Particular solicitó información relacionada con la intervención de comunicaciones y posteriormente se inconformó con el argumento de que tenía información de geolocalización, por lo que, es necesario precisar que esto no fue requerido en un principio, por lo que de tales manifestaciones vertidas por el Recurrente amplió su solicitud, por lo que se configura una *plus petitio,* que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII, del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, robustece lo anterior el Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión****. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

Por lo señalado, el Recurso de Revisión **01001/INFOEM/IP/RR/2024** actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 192, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 191, fracción VII.

**TERCERO. Causales de sobreseimiento**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera** **que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Por lo que se procede a realizar un cuadro comparativo de la solicitud del Particular y la respuesta e informe justificado proporcionados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en las solicitudes de acceso a la información 00004/FGJ/IP/2024, 00005/FGJ/IP/2024, 00006/FGJ/IP/2024 y 00007/FGJ/IP/2024

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta** | **Informe Justificado** |
| Cuántas detenciones o aseguramientos de personas y sentencias consiguieron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, geolocalización, informáticas o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024. | *“…no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en su solicitud* | *“…derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por este Sujeto Obligado, se proporcionan los* ***datos localizados, los cuales obran en los informes de gestión*** *de esta Fiscalía General de Justicia, se adjunta cuadro que contiene links para consultar la información.*  *… la solicitud fue turnada a la Coordinación General de Combate al Secuestro y a la Coordinación General de la Policía de Investigación…*  *…Referente a 2024, como se informó en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante. Por cuanto hace al Informe de Gestión, de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el informe anual de labores del año anterior se rinde en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que aún no concluye el ejercicio 2024 y por tanto, no se ha generado el Informe de Gestión respectivo* |
| En formato XLSX o CSV, cuántas solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones, presentaron ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. | *“...no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en su solicitud…*  *No obstante, la información que sobre Solicitudes de intervención de Comunicaciones, así como Solicitudes de Registro de Comunicaciones y de Registro de Localización Geográfica, este sujeto Obligado debe publicar en cumplimiento al artículo 92 fracciones LI A y LI B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra disponible para su consulta en la plataforma de información Pública de Oficio Mexiquense, a la cual puede acceder en las ligas electrónicas siguientes…”* | *“… se adjuntan al presente en datos abiertos (Excel) la información que se encuentra publicada en la Plataforma IPOMEX, específicamente en el artículo 92 fracciones LI ]A y LI B, cabe mencionar que la información que se proporciona corresponde al periodo de conservación conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización d la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, fracción XLVII “… conservar en el sitio de internet; información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.*  …  *la solicitud se turnó a la Coordinación General de Investigación y Análisis, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares así como a la Coordinación General de Combate al Secuestro, las cuales informaron que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no se genera ni se cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en la solicitud…*  ***CUARTO.-*** *Como Información complementaria al Informe Justificado, se indica que la Coordinación General de Investigación y Análisis realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, proporcionando en datos abiertos (Excel), la siguiente información:*   * *Intervención de comunicaciones, periodo 2018. 2019, 2020 y 2021.* * *Registro de comunicaciones y registro de localización geográfica 2018, 2019, 2020 y 2021.* |
| En formato XLSX o CSV, a cuántas personas rescataron o liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. | *“…no genera ni cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que precisa en su solicitud…”* | *“… se proporcionan los* ***datos localizados, los cuales obran en los informes de gestión*** *de esta Fiscalía General de Justicia, se adjunta cuadro que contiene links para consultar la información…”*  … *que la solicitud fue turnada a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y a la Coordinación General de Combate al Secuestro, áreas que indicaron que no generan ni cuentan con la información desglosada al nivel de detalle que se precisa en la solicitud…*  ***CUARTO.-*** *Referente a 2024, como se informó en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante. Por cuanto hace al Informe de Gestión, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el informe anual de labores del año anterior se rinde en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que aún no concluye el ejercicio 2024 y por tanto, no se ha generado el Informe de Gestión respectivo.* |
| Un Informe de cuántas intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones realizaron sin autorización de un juez federal o local, porque estuvo en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encontró en riesgo por hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, según lo establece el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024. | *“…después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos informa que en términos de artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Coordinación General de Investigación y Análisis es únicamente responsable técnico* ***autorizado en la resolución judicial*** *que autoriza la intervención de comunicaciones privadas****…”*** | *“… derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por este Sujeto Obligado, se proporcionan los* ***datos localizados, los cuales obran en los informes de gestión*** *de esta Fiscalía General de Justicia, se adjunta cuadro que contiene links para consultar la información…”*  *…la solicitud fue turnada a la Coordinación General de Investigación y Análisis, Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, coordinación General de Combate al Secuestro…*  ***CUARTO.-*** *Referente a 2024, como se informó en la respuesta a la solicitud e Informe Justificado, no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante. Por cuanto hace al Informe de Gestión, de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el informe anual de labores del año anterior se rinde en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que aún no concluye el ejercicio 2024 y por tanto, no se ha generado el Informe de Gestión respectivo.* |

Establecido lo anterior y para efectos de delimitar el estudio del medio de impugnación es preciso señalar que el planteamiento de las solicitudes, realizadas por el Particular, en parte se realizaron a modo de cuestionario, para lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el criterio con clave de control SO/016/2017, que contempla:

***Expresión documental.*** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Es así que aun cuando fueron planteadas a modo de preguntas, el Sujeto Obligado, deberá, en caso de identificar expresión documental, hacer entrega de la misma. Además, es de señalar que los sujetos obligados para atender el derecho de acceso a la información no están obligados a elaborar documentos *ad hoc,* lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de la materia, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 01/21 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.*** *Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes****.***

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Ahora bien, en la solicitud **00004/FGJ/IP/2024, 00006/FGJ/IP/2024 y 00007/FGJ/IP/2024** relacionadas conel número dedetenciones o aseguramientos de personas y sentencias consiguieron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, geolocalización, informáticas o de telecomunicaciones, con cuántas personas rescataron o liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones de dos mil dieciocho a enero de dos mil veinticuatro y con el número de intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones realizadas sin autorización de un juez, como ya se señaló en respuesta manifestó no tener la información de acuerdo al interés del Particular, situación que reitero en la audiencia que se llevó el día veintiocho de agosto del año en curso, por lo que en alcance a informe justificado proporcionó diversas ligas electrónicas de los informes de gestión y ya que el Particular solicitó la información que incluyera enero de dos mil veinticuatro, señaló que no se genera reporte estadístico o documento que contenga la información del interés del solicitante y que el informe de gestión de dicho año aún no se genera.

AL respecto sobre el tema de la solicitud conviene señalar que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Además, el artículo 21 constitucional establece también que, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de que exista un registro inmediato de la detención de todas las personas en el territorio nacional, y que éste representa uno de los derechos humanos más importantes en México.

Aunado al o anterior, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y de conformidad con el artículo 4, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la misma; de conformidad con el artículo 112 de la Ley en cita, el Registro Nacional de Detenciones (RND) forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, establece que el Registro Nacional de Detenciones consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador; y el artículo 5 establece que el Registro Nacional de Detenciones deberá contar con un Sistema de Consulta que permita a las personas, a través de herramientas tecnológicas, tener acceso a una versión pública de la información de las detenciones practicadas y en su artículo 12 señala que el Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta, por ello el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del registro nacional de detenciones (RND) en los que en el **SEGUNDO** señala que son de observancia obligatoria y aplicación general para diferentes entidades dentro de las que se encuentran las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.

Aunado a lo anterior, en el Lineamiento NOVENO de los Lineamientos arriba mencionados se establecen las obligaciones de las autoridades administrativa, instituciones de procuración de justicia, y las competentes del sistema penitenciario dentro de las que se encuentran las siguientes:

***I.*** *Llevar a cabo la actualización de la información en el RND de todas las detenciones que reciban;*

***II.*** *Utilizar directamente el sistema informático establecido por la Secretaría para el llenado de esta fase del RND, o en su caso, interconectar sus sistemas para el intercambio de datos de dicho registro;*

***III.*** *Actualizar el servicio de interoperabilidad bidireccional para la integración del RND conforme a las nuevas versiones emitidas por la Secretaría;*

***IV.*** *Continuar con el suministro y actualización directa de la información en el sistema informático del RND cuando se encuentre interrumpido el servicio de interoperabilidad bidireccional. En estos casos, la mesa de servicios deberá apoyar de inmediato a los usuarios y emitir el folio correspondiente a la incidencia;*

***V.*** *Asegurar el uso de las herramientas electrónicas necesarias para la operación y funcionamiento del RND;*

***VI.*** *Garantizar la existencia de un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el RND;*

***VII.*** *Utilizar únicamente como instrumento de identificación el número de registro de la detención;*

***VIII a XX…***

Derivado de lo anterior, no se observa que el Sujeto Obligado deba contar con un registro con el nivel de desglose requerido por el Particular, ahora sobre los informes de gestión entregados en informe justificado el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en su fracción IV establece como facultad del Fiscal General la de rendir un informe anual de labores del año anterior en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en ese sentido se observa que con lo proporcionado se atiende su requerimiento ya que no se tiene la obligación de generar documentos de acuerdo a las necesidades de los particulares.

Además, sobre la solicitud **00007/FGJ/IP/2024,** es de señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 303 señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación y en su párrafo sexto señala que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria, derivado de lo anterior, se observa que en los informes remitidos obran los datos estadísticos de la información solicitada en las presentes solicitudes.

Ahora, respecto de la solicitud **00005/FGJ/IP/2024,** relacionada con solicitudes para intervención de comunicaciones privadas en respuesta señaló que era información pública de oficio y proporciono ligas electrónicas en datos cerrados, no obstante ya en informe justificado proporcionó diversos archivos en Excel del año dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro, en ese sentido como bien lo señalo desde respuesta corresponde a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como se muestra a continuación:

***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

***I*** *a* ***L****…*

***LI****. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y*

***LII…***

Derivado de lo anterior, se observa que la Fiscalía hizo entrega de los archivos a los que también se puede tener acceso en su porta l de IPOMEX, por tal razón es necesario traer a colación los artículos 2°, fracción II; 3°, fracción XI y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen lo siguiente:

* Que uno de los objetivos de la Ley es proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, y
* Que los **documentos** son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o **cualquier registro que documente el ejercicio de facultades, funciones y competencia** de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente y fecha de elaboración y, por último, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generan. En este orden de ideas, puede concluirse que la Ley de la manera, es una ley de acceso a documentos.

Sobre el tema, cabe precisar que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** por los sujetos obligados, o en su caso, **la tengan en su posesión, será pública y accesible para cualquier persona.** Así, se advierte que el derecho de acceso a la información, consiste en una prerrogativa de cualquier persona, a solicitar información pública que conste en **documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que tengan en posesión los sujetos obligados.**

En ese orden de ideas, el artículo 3°, fracción VII, de la Ley General Transparencia, con relación al 3°, fracción XI, de la Ley Local de Transparencia, establecen que los documentos son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En ese contexto, se puede afirmar que, mediante el derecho de acceso a la información pública, los solicitantes pueden acceder a toda aquella información generada por los Sujetos Obligados, es decir, la ciudadanía puede allegarse de aquellos documentos que obren en los archivos por las dependencias gubernamentales. Lo anterior, se robustece pues de conformidad con los 12, 24, último párrafo, y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tales circunstancias, se colige que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar **la documentación que obre en sus archivos**; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos *ad hoc,*como es el caso de proporcionar respuesta a un cuestionamiento. Robustece lo anterior el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/01/2021.

En consecuencia, de lo manifestado se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

***Artículo 192.*** *El recurso será* ***sobreseído****, en todo o en parte,* ***cuando*** *una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;***

*IV a V…*

**TERCERO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los Recursos de Revisión **01001/INFOEM/IP/RR/2024** **01002/INFOEM/IP/RR/2024**, **01004/INFOEM/IP/RR/2024**, **01005/INFOEM/IP/RR/2024**, y **01006/INFOEM/IP/RR/2024**, porque los medios de impugnación quedaron sin materia.

**Términos de la Resolución para el Recurrente**

Este Instituto Garante, advirtió que, en informe justificado, el sujeto Obligado proporcionó mayores elementos que atienden su requerimiento de información.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **01001/INFOEM/IP/RR/2024**, de conformidad con el artículo 192, fracción IV, por actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 191, fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión **01002/INFOEM/IP/RR/2024**, **01004/INFOEM/IP/RR/2024**, **01005/INFOEM/IP/RR/2024 y** **01006/INFOEM/IP/RR/2024**, de conformidad con el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **porque el Sujeto Obligado al modificar las respuestas** de las solicitudes con número de folio **00004/FGJ/IP/2024**, **00005/FGJ/IP/2024, 00006/FGJ/IP/2024 y 00007/FGJ/IP/2024** los Recursos de Revisión **quedaron sin materia**, en términos de los Considerandos **SEGUNDO y TERCERO** de la presente Resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, del mismo modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.